



CARTA DE OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR(A).

- 1.- Registrar tu nombramiento ante la Procuraduría Social, de lo contrario puedes ser acreedor a una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- 2.- Registrar ante la Prosoc el Libro de Actas, ya que es muy importante registrar los acuerdos en las Asambleas Generales legalmente constituidas, pues el incumplimiento de esta obligación podría ocasionar una multa conforme a lo establecido en el artículo 87. Fracción V.
- 3.- Convocar a Asambleas de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Propiedad en Condominio, el incumplimiento a esto te hace acreedor a una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del citado ordenamiento.
- 4.- Entregar estados de cuenta mensuales, con los requisitos establecidos por el artículo 43, Fracción XII de la Ley de Propiedad en Condominio, el incumplimiento te puede hacer acreedor a una multa o bien, podría configurarse el delito de Administración fraudulenta (Artículos 87 de la Ley de Propiedad en Condominio y 234 del Código Penal para el Distrito Federal).
- 5.- Presentar el libro de Actas en las Asambleas convocadas legalmente, el incumplimiento a esto trae aparejada la sanción contenida en el Articulo 87 Fracción VI de la Ley de Propiedad en Condominio.
- 6.- Servir a los Condóminos difundiendo y ejecutando los Acuerdos tomados en Asamblea.
- 7.- Iniciar ante las instancias competentes los procedimientos administrativos que procedan en contra de actos que violen la Ley de Propiedad en Condominio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Fracción XIX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- 8.- Entregar a la Administración entrante en un término que no exceda de 7 días naturales a partir del día siguiente de la nueva designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- 9.- Mostrar a cualquier condómino, Comité de Vigilancia y/o autoridad que así lo solicite, la documentación referente al
- 10.- Expedir recibo al recibir cualquier pago para evitar ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, además de que alterar las cuentas constituye un delito que se sanciona con prisión de conformidad a lo establecido al artículo 234 del Código Penal para el Distrito Federal.
- 11.- Dirimir controversias suscitadas entre condóminos, poseedores o habitantes, por actos de molestia, a fin de mantener la paz y la tranquilidad entre los mismos.
- 12.- Tratándose de Administradores Profesionales, certificarse anualmente ante Procuraduría Social.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA Procurador Social del Distrito Federal





df.gob.mx

prosoc.df.gob.mx









